



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ C.C. 77.0177.486
DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ BORJA C.C. N°
1.065.533.829
RADICADO: 20001310300320180020400
FECHA: 27022024

Ingreso al Despacho:

Como quiera que la parte demandante, ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 24 de enero de 2024, en el sentido de subsanar la demanda, sea lo procedente entrar a admitir la demanda.

Pese lo anterior y ante las manifestaciones realizadas por la parte demandante en el escrito subsanatorio, téngase en cuenta, que si bien es cierto por parte del apoderado demandante se presentó el día 15 de noviembre de 2023 una reforma de la demanda, también es cierto el hecho de que la parte demandada había contestado la demanda, presentado recurso de reposición contra el auto admisorio el día 14 de octubre de 2021 y propone excepciones previas el 16 de noviembre del mismo año.

Así mismo revisada la reforma de la demanda, en esta se incluían dos acápite de pretensiones unas muy distintas la una de la otra, tal como se observa en el escrito de reforma visible a folio 17 del expediente digital, situación que no daba lugar a admitir la misma.

Pretensiones 1

y con base en las disposiciones de los hechos que a continuación se expondrán y conforme a las pruebas que los sustentan se concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

me permito solicitar de su Despacho

Primero. - La rendición de cuentas a mi representado por parte del señor **RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ BORJA**, en su condición de gerente de la compañía, correspondiente a todo el tiempo de su servicio como **REPRESENTANTE LEGAL y GERENTE**, comprendido desde el mes de Marzo del año 2017 al mes de Diciembre del año 2017, soportados con los informes de ventas suministrados por mi representado **ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ**. En su condición de socio de la empresa y testigo de dichas ventas. Acaecidos en las dos sedes de entonces 1 y 2 de la empresa **LA SOLUCION ELECTRICA Y EN REFRIGERACION S.A.S.** cuyo valor asciende a la suma de Mil Cuatrocientos Dieciocho Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Sesenta y Dos Pesos M/cte. (\$1.418'333.062, oo.)

Segundo. -Que se avalen los informes de ventas comprendidas mes a mes de Marzo a Noviembre del año 2017, y que arrojan un valor total en la suma de Mil Cuatrocientos Quince Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$1.415'.418.492, oo.) que hacen de las cuentas por rendir que se solicitan al demandado señor **RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ BORJA**, de las sedes 1 y 2 de la empresa **LA SOLUCION ELECTRICA Y EN REFRIGERACION S.A.S.**, revisado y constatado por el Contador Público **FABIAN ANDRES RUIZ MANRIQUE**,

Tercero. - Señalar un término prudencial, para que el demandado, presente tales cuentas, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que le sustenten.

Cuarto. - Una vez rendidas, tramitar dichas cuentas con arreglo a lo ordenado por el Código General del Proceso.

Quinto. - Advertir al señor **RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ BORJA**, que, de no rendir las cuentas solicitadas, podrá mi poderdante considerar estimadas las presentadas y soportadas en la presente demanda o que puedan resultar de las mismas bajo juramento.

Sexto. - Condenar al demandado en costas del proceso en caso de oposición.

Séptimo. - Finalmente, reconózcame como apoderado dentro de los términos y condiciones que se señalan el mandato conferido por el señor **ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ**. Y que figura en la demanda a reformar; que por lo anterior me permito manifestarle que Las anteriores pretensiones las sustento en los siguientes:

Pretensiones 2

PRETENSIONES:

Conforme a la narración de los anteriores hechos, me permito solicitar de su Despacho.

Powered by 

WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO T, P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 BARRIO CALLEJA NORTE DE VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL.-3127868658

Primero. - La rendición de cuentas a mi representado por parte del señor **RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ BORJA**, en su condición de gerente de la compañía, correspondiente a todo el tiempo de su servicio como **REPRESENTANTE LEGAL y GERENTE**, comprendido del 16 de Marzo del año 2017 al 16 de Abril del año 2018, fecha esta última en la que tuvo lugar el cambio de Representante Legal la Compañía, mediante La Acta de fecha 17 de Abril del año 2018, tal como deviene del Certificado de Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, de fecha 7 de Noviembre del año 2023 que obra como prueba documental en éste proceso.

Segundo. - Señalar un término prudencial, para que el demandado, presente tales cuentas, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que le sustenten.

Tercero. - Una vez rendidas, tramitar dichas cuentas con arreglo a lo ordenado por el Código General del Proceso.

Cuarto. - Advertir al señor **RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ BORJA**, que, de no rendir las cuentas de la compañía solicitadas, podrá mi poderdante estimar el saldo de la deuda que pueda resultar, bajo juramento.

Quinto. - Condenar al demandado en costas del proceso.

Por lo anterior, lo procedente, era darle trámite a las excepciones previas presentadas anteriormente y resolver las mismas. Ahora, si la inconformidad se centra en el hecho de haberse impuesto una condena en costas, no presentó el actor ningún recurso procesal contra esta decisión.

En vista de lo anterior, lo que corresponde es continuar con el trámite procesal, procediendo a admitir la demanda, en tanto la misma fue subsanada en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO - Admitase y désele curso a la demanda DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS presentada por **ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ** CON C.C. N° 77.177.486, a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ BORJA** CON C.C. N° 1.065.533.829.

SEGUNDO - Téngase por notificada a la parte demandada.

TERCERO - Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

DECL. 20001-31-03-003-2018-00204-00

c.g.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234c0dfbab19d2bc15fbb46145278ca207ca3cfaf9c673f32db6de7f4ff8a9b9**

Documento generado en 27/02/2024 11:18:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>